Firmado Por : agarciaa - Alvaro José García Aranburo 28/09/2026 16:39

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA "IMDER PALMIRA"
NIT. 815.000.340-6

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

Imderpalmira
Recibido : 2026-09-28 16:39:11
Radicado por : mfmontoya
Remitente : mfmontoya
Radicado a : agarciaa Fol:4 Anx:0
*** 20260007543 ***

RESOLUCIÓN N°. 210.210.032.1.00000001.177.2026000079
del 28 de septiembre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

El Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, en uso de las atribuciones legales y las conferidas por la el Acuerdo 072 de 1995, y en especial las conferidas por La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, es una entidad descentralizada del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones relacionadas con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio.

Que, una de las funciones del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA es la de ejecutar en el municipio los planes y programas sobre educación física, deporte y recreación y demás actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio municipal.

Que mediante Decreto No. 350 del 2 de octubre de 2025 de la Alcaldía de Palmira, en el cual se nombra como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA al señor EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA, posesionado mediante ACTA No.171.1.25.01.00000001.507.2025000115 del 2 de octubre de 2025, quien de acuerdo con los estatutos del IMDER PALMIRA, en su Capítulo X Artículo 30 Literal f, se encuentra facultado para "*celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias*".

Que el Capítulo XI Artículo 36 de los estatutos, "*El Gerente es el ordenador de los gastos y en tal carácter podrá ordenar por sí solo, mediante resolución aquellos que no excedan de la cantidad de 200 salarios mínimos para cifras superiores requerirá autorización del Consejo Directivo, con excepción la nómina, servicios públicos y contratos de entrenadores y auxiliares*", por lo que mediante el acuerdo No. 002 de enero de 2024, el Consejo Directivo autoriza al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, para contratar por encima del límite establecido estatutariamente (...) *ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al señor Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, en reunión del Consejo Directivo con quorum total, que se llevó a cabo el día 29 de enero de 2024, para que adelante procesos de contratación, necesarios para la ejecución del presupuesto general y en especial la totalidad de los proyectos del Instituto, sin exceder cada proceso la suma de DOS MIL SALARIOS MÍNOMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 SMMLV). ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades que se confieren al Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, por medio del presente acuerdo, tendrá un término de duración de la vigencia de este consejo directivo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2027. (...).*

Que, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión del talento humano en las entidades públicas, el bienestar social y los incentivos y la capacitación constituyen instrumentos orientados al fortalecimiento del clima y la cultura organizacional, el desarrollo de competencias, la calidad de vida laboral y el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos.

Que el IMDER PALMIRA formuló para la vigencia 2026 el Plan de Bienestar Social e Incentivos y el Plan Institucional de Capacitación – PIC, en los cuales se contemplan actividades dirigidas a fortalecer el bienestar, la integración, el reconocimiento, la promoción de hábitos saludables, el desarrollo de competencias y el mejoramiento de las condiciones de los servidores de la entidad.
Que para el cumplimiento de las actividades especificas previstas en dichos instrumentos de planeación se requiere contar con servicios de coordinación, organización, logística, programación, gestión operativa y ejecución de las actividades definidas por la entidad, de acuerdo con los requerimientos y programación institucional.

Que, en consecuencia, el IMDER PALMIRA determinó la necesidad de contratar la ejecución de las actividades especificas del Plan de Bienestar Social e Incentivos y del Plan Institucional de Capacitación – PIC de la vigencia 2026, conforme a los requerimientos y programación establecidos por la entidad.

Que el objeto contractual definido para atender dicha necesidad es: "*EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC DE LA VIGENCIA 2026 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD.*"

Que, en desarrollo del estudio del sector y del análisis del mercado, el IMDER PALMIRA realizó consulta directa a potenciales ejecutores y recibió propuestas técnico-económicas para atender las actividades requeridas. Como resultado se obtuvieron las siguientes propuestas: CORFEPALMIRA por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340); SOLUCIONES Y LOGÍSTICAS PALMAS S.A.S. por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($53.025.340); y KUNA GROUP S.A.S. por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($59.462.120).

Que del análisis comparativo de las propuestas recibidas se estableció que la propuesta presentada por CORFEPALMIRA corresponde al menor valor entre las alternativas consultadas y atiende los requerimientos definidos por la entidad, razón por la cual fue tomada como referencia económica para establecer el presupuesto del proceso, sin que dicha comparación constituya un procedimiento competitivo de selección, sino un análisis de mercado para determinar la razonabilidad del valor estimado.

Que el valor de la propuesta de CORFEPALMIRA asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340), valor que comprende las actividades requeridas y el componente correspondiente a administración contractual, costos operativos asociados, impuestos, retenciones, estampillas y demás descuentos aplicables, de acuerdo con la estructura económica presentada.

Que el valor contractual se establece como monto agotable, de manera que el IMDER PALMIRA reconocerá únicamente las actividades efectivamente solicitadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción, de conformidad con las condiciones del contrato, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del valor máximo cuando las necesidades institucionales sean inferiores.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en los estudios y documentos previos, las condiciones particulares de las actividades, su programación y requerimientos logísticos fueron consideradas para la determinación del valor y de las condiciones de ejecución.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa para los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, y que para dicha contratación se aplican las reglas previstas para la justificación de la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece los elementos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación directa, entre ellos la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que CORFEPALMIRA, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente contractual, cuenta con la naturaleza jurídica, capacidad, experiencia y demás condiciones requeridas para la celebración y ejecución del contrato interadministrativo objeto del presente acto administrativo, aspectos que fueron objeto de verificación y aval por parte del área jurídica del IMDER PALMIRA.

Que las obligaciones a cargo de CORFEPALMIRA guardan relación directa con su objeto y con las actividades que se pretenden contratar, en cuanto comprenden la organización, coordinación y ejecución de las actividades requeridas por el IMDER PALMIRA dentro de sus instrumentos de bienestar y capacitación.

Que para atender el compromiso presupuestal derivado de la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000863 del 21 de septiembre de 2026, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).

Que el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026.

Que los estudios y documentos previos elaborados por la entidad contienen el análisis de la necesidad, el estudio del sector, las condiciones técnicas, económicas y jurídicas, los riesgos y demás elementos que soportan la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la contratación directa para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con CORFEPALMIRA, cuyo objeto será: "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS Y DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC DE LA VIGENCIA 2026 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS Y LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA POR LA ENTIDAD."

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR. El valor máximo del contrato será de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340), correspondiente al presupuesto disponible para atender las actividades objeto de contratación. El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual los pagos se efectuarán únicamente respecto de las actividades efectivamente solicitadas, ejecutadas y recibidas a satisfacción.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN. Las condiciones técnicas, económicas, administrativas y de ejecución del contrato serán las establecidas en los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por CORFEPALMIRA, el contrato interadministrativo y los demás documentos que hagan parte integral del expediente contractual. Los pagos se realizarán de conformidad con las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000863 del 21 de septiembre de 2026, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el expediente correspondiente al proceso de contratación.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

EDUCLEIXER VALENCIA IBARRA
Ordenador de Gasto
Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Allison Bonilla Cerezo – Abogada Contratista
Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Juridica
Aprobó: Educleixer Valencia Ibarra - Gerente